



# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
SAN LUIS POTOSI

Directora:  
LIC. HAYDEE ANCONA DURAN  
— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE  
SECRETARIA GENERAL  
DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de la Autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

PUBLICIDAD PERIODICA  
REGISTRO 046 0494  
CARACTERISTICAS 118112803  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

AÑO LXXIX — SAN LUIS POTOSI, S. L. P. MIERCOLES 5 DE JUNIO DE 1996 — Número 68  
CUARTA SECCION

SUMARIO.—PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.—(1) Decreto Administrativo.—Declaración de área natural protegida, bajo la modalidad de parque urbano, denominado "Paseo de la Presa" con una superficie de 344—02—30 hectáreas ubicado en la Presa San José, en el Municipio de la capital.—(2) Decreto Administrativo.—Que declara área natural protegida, bajo la modalidad de parque urbano, denominado "Ejido San Juan de Guadalupe" con una superficie de 1,200 hectáreas localizada en la Sierra de San Miguelito, en el Municipio de la capital.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

HORACIO SANCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción VIII, 47 y 55 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2o., 8o. y 38 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1o., 6o., 11, 16, 45, 46, 47 y 49 del Código Ecológico y Urbano del Estado y 2o. de la Ley de Protección Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y

### CONSIDERANDO

Que la conciliación entre el crecimiento económico y la protección de los recursos naturales en el Estado de San Luis Potosí, constituyen una demanda social que se manifiesta a través del reclamo general de la población, en donde la intervención inmediata y oportuna de las autoridades gubernamentales es un imperativo, en el sentido de coadyuvar y participar activamente en la protección y conservación de nuestros recursos naturales a la par de regular los asentamientos urbanos y planear su crecimiento económico.

Que el Ejecutivo del Estado se ha preocupado indiscutiblemente en la preservación de los ecosistemas, mismos que constituyen patrimonio común de la sociedad y precisamente de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y concretamente del Estado de San Luis Po-

Que tales circunstancias se encuentran debidamente reglamentadas en la política ambiental del Estado de San Luis Potosí, a través de la Ley de Protección Ambiental del Estado, del Código Ecológico y Urbano de la Entidad y en el Plan de Centro de Población Estratégico de las Ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez entre otros ordenamientos, estableciéndose como norma rectora que la política ambiental del Gobierno del Estado se sustenta en el principio de que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano y, por ende, es responsabilidad de las autoridades tanto estatales como municipales tomar las medidas necesarias para garantizar y preservar el ejercicio de este derecho.

Que la Zona metropolitana de San Luis Potosí ha crecido durante las últimas décadas debido al impulso a la actividad industrial; generando ingresos a la zona, constituyendo un motor esencial del crecimiento económico de la región, destacándose como la más importante del Estado, en este sentido, la localización de la zona metropolitana es estratégica y el Estado ha generado la oferta de suelo, infraestructura y servicios para el desarrollo industrial.

Que la dinámica de crecimiento, la densidad de población alcanzada, así como el modelo urbano seguido, manifiestan signos de agotamiento, que se traducen en un crecimiento desordenado e innecesario del área urbana, congestión vial, deterioro urbano y contaminación ambiental, en particular de los recursos acuíferos que abastecen la Ciudad.

Que en el marco establecido en el Plan de Centro de Población Estratégico de las Ciudades de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez,

se ha determinado que la zona sur y oeste, han visto limitados sus planes de expansión urbana debido a las pendientes y a las características del suelo y, que desde el punto de vista ecológico, constituyen áreas de singular importancia, dado que representan las zonas de recarga del acuífero de la Ciudad.

Que en los lineamientos de acción para el desarrollo urbano del aludido Plan de Centro de Población, dentro del apartado de reservas territoriales, se estableció como objetivo el de proteger el área de la presa San José y su acceso, reconociendo su importancia ecológica y urbanística.

Que por todo lo anterior, resulta evidente que la zona de la presa San José y su acceso, deben considerarse como área natural protegida en su modalidad de parque urbano, toda vez que coadyuvará a preservar el equilibrio del ecosistema urbano-industrial entre las construcciones, equipamiento e instalaciones hidráulicas y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano.

Que ante el crecimiento poblacional de la Ciudad de San Luis Potosí y su zona conurbada, se hace necesario, en el marco de la planeación urbana, abrir nuevos espacios de esparcimiento para la población y conciliar esta necesidad con la protección de los recursos naturales.

Que por lo tanto es evidente la necesidad de un nuevo espacio que tenga un acercamiento más estrecho con la naturaleza y un ámbito que propicie la educación ambiental entre todos los sectores de la población, así, la presa San José y su acceso por encontrarse actualmente, enclavada en las inmediaciones de la Ciudad de San Luis Potosí, ofrece numerosas ventajas comparativas para la creación de un parque urbano que vendrá a subsanar una necesidad real e inminente de la población.

Que el Ejecutivo del Estado a mi cargo, desde el inicio de la gestión gubernamental ha tomado la firme determinación de proteger y preservar el equilibrio ecológico en la Entidad con el propósito de hacer congruentes las acciones de gobierno con las disposiciones legales que se relacionan con la protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico y el medio ambiente en general.

Que el pasado 27 de febrero de 1996, el Ejecutivo a mi cargo recibió la solicitud formal del H. Ayuntamiento de la Capital para la expedición de la declaratoria correspondiente, misma que se encuentra sustentada en el acuerdo de Cabildo de fecha 25 de febrero de 1993, para considerar a dicha zona como parque urbano.

En consecuencia de lo anterior y para el logro de este objetivo, he determinado expedir el siguiente:

## D E C R E T O

ARTICULO 1o.—Se declara área natural protegida, bajo la modalidad de “parque urbano”, denominado “Paseo de la Presa” una superficie de 344-02-30 hectáreas, propiedad del Municipio de la Capital del Estado ubicadas en la presa San José y su acceso.

ARTICULO 2o.—Para los efectos del presente decreto, la zona protegida comprende una superficie de 344—02—30 Has. con un rango altitudinal de 1,900 a 2,020 msnm, ubicadas en las inmediaciones de la presa San José y su acceso, encontrándose situada a 250 metros del anillo periférico y a 2.25 km., para llegar a la cortina de la presa San José, se encuentra en la Sierra de San Miguelito entre los cerros de “Las Cruces”, “Los Lirios” y “Loma la Tenería”, hacia su interior se encuentra la parte principal del vaso de la presa San José, la cortina, y la continuación del Río Santiago; el acceso se logra recorriendo la carretera tradicionalmente denominada “Camino a la Presa San José”, lográndose también por la prolongación del anillo periférico ubicado a 250 metros del acceso antes descrito y se cruza con éste dentro de la zona de protección, entre las coordenadas geográficas 22° 07' 40" y 22° 09' 15" Latitud Norte y 101° 02' 00" y 101° 03' 35" Longitud Oeste, las características hidrológicas de la presa San José y su localización geográfica se encuentran entre la latitud N 22° 09' 00" y longitud W 01° 03' 15" y el propósito de su construcción lo constituye el suministro de agua potable a la ciudad de San Luis Potosí, así como el control de avenidas causantes de inundaciones considerables; se encuentran asimismo las instalaciones hidráulicas de la antigua presa La Constancia originalmente para el control de avenidas, canal de conducción que llega a la planta tratadora de agua “Los Filtros” y los tanques reguladores para la distribución del agua de riego para usos industriales y para riego de jardines.

ARTICULO 3o.—En el área objeto del presente decreto, el acceso estará permitido con las limitaciones y regulaciones establecidas en la normatividad, legislación y disposiciones reglamentarias en materia ambiental, y en el respectivo plan de manejo; las construcciones que se encuentran o se hicieren en la superficie decretada, serán sólo y exclusivamente para recreación, así como para quien autoriza, preservar el entorno ecológico de la zona.

ARTICULO 4o.—Dentro de la superficie mencionada se hace necesaria la planeación puntual y adecuada y el fomento de las actividades productivas de la zona para que con base en los principios y normatividad del manejo sustentable de los recursos naturales, no se ponga en riesgo las especies de flora y fauna existentes.

ARTICULO 5o.—Dentro del área que comprende de la presente declaratoria, el uso que se dé al suelo para fines productivos y sociales por cualquier propietario o poseedor bajo cualquier título, deberá cumplir obligatoriamente con la normatividad ecológica vigente y los ordenamientos en la materia aplicables a las áreas naturales protegidas de interés del Estado, así como con los diversos ordenamientos tanto federales como estatales y aspectos reglamentarios en materia de ordenamiento ecológico e impacto ambiental en el aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTICULO 6o.—Con el propósito de dar cumplimiento al objeto del presente decreto, así como para auxiliar y proporcionar asesoría que en la materia se requiera, se designa a la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental, para que conjuntamente con el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí y conforme a las facultades y atribuciones que les confiere la Legislación y Reglamentos vigentes, sin perjuicio de la intervención directa del titular del Ejecutivo del Estado, así como de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

ARTICULO 7o.—El H. Ayuntamiento de San Luis Potosí podrá proponer ante el Gobierno del Estado un reglamento que regirá para toda la reserva en los términos que señalen las leyes y reglamentos estatales y municipales aplicables.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado

**LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**LIC. FERNANDO SILVA NIETO**  
(Rúbrica)

El Secretario de Obras y Servicios Públicos

**C. ANTONIO ESPER BUJAI DAR**  
(Rúbrica)

El Coordinador General de Ecología  
y Gestión Ambiental

**DR. PEDRO MEDELLIN MILAN**  
(Rúbrica)



HORACIO SANCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción VIII, 47 y 55 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2o., 8o., 38 y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, 1o., 6o., 11, 16, 45, 46, 47 y 49 del Código Ecológico y Urbano del Estado y 2o. de la Ley de Protección Ambiental del Estado de San Luis Potosí, y

#### C O N S I D E R A N D O

Que la demanda social y las necesidades del desarrollo en el Estado de San Luis Potosí, aunados al reclamo general, constituyen una realidad palpable para la intervención inmediata y oportuna de las autoridades gubernamentales en el sentido de coadyuvar y participar activamente en la protección y conservación de nuestros recursos naturales, estableciéndose como norma rectora que la política ambiental estatal responderá a las peculiaridades ecológicas de la propia entidad, tomando así como sustento fundamental el principio de que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano y, por ende, constituye responsabilidad de las autoridades tanto estatales como municipales tomar las medidas necesarias para garantizar y preservar el ejercicio de este derecho

Que el Ejecutivo del Estado se ha preocupado indiscutiblemente en la preservación de los ecosistemas, mismos que constituyen patrimonio común de la sociedad y precisamente de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país y concretamente del Estado de San Luis Potosí.

Que en este sentido destaca la importancia que en materia ecológica constituye la Sierra de San Miguelito, ubicada dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí, misma que acorde con la política ambiental del Estado y dadas sus peculiaridades específicas, resulta indiscutible llegarla a considerar como área natural protegida y a la vez como zona sujeta a conservación ecológica, ya que la misma se sitúa en una zona circunvecina a asentamientos humanos, existiendo dentro de la misma diversos ecosistemas indispensables al equilibrio ecológico y bienestar general.

Que dentro de las peculiaridades de la zona, entre otras contribuye a la recarga de los acuíferos de los Municipios de Villa de Reyes y San Luis Potosí, siendo una de las acciones inmediatas el establecer una protección efectiva de las comunidades de *Pinus cembroides*, que constituyen una especie con una distribución limitada en el Estado, que podría considerarse relictual, dado que dicha especie constituye por sí misma en su contexto total menos del 1% de la cubierta forestal del Estado, circunstancia que justifica más aún la necesidad de conservar dicha zona.

Que ante el crecimiento poblacional de la Ciudad de San Luis Potosí y su zona conurbada, se hace necesario, en el marco de la planeación urbana, abrir nuevos espacios de esparcimiento para la población y conciliar esta necesidad con la protección de los recursos naturales.

Que por lo tanto, es evidente la necesidad de un nuevo espacio que tenga un acercamiento más estrecho con la naturaleza y un ámbito que propicie la educación ambiental entre todos los sectores de la población, así la Sierra de San Miguelito, por su cercanía a la Ciudad de San Luis Potosí, ofrece múltiples ventajas comparativas para la creación de un parque urbano y a la vez una zona sujeta a conservación ecológica que vendrá a subsanar una necesidad real e inminente de la población.

Que el Ejecutivo del Estado a mi cargo, desde el inicio de la gestión gubernamental ha tomado la firme determinación de proteger y preservar el equilibrio ecológico en la Entidad con el propósito de hacer congruentes las acciones de gobierno con las disposiciones legales que se relacionan con la protección, conservación y restauración del equilibrio ecológico y el medio ambiente en general.

Que como antecedente destacan el convenio que para la reforestación de 1,200 hectáreas del ejido

de San Juan de Guadalupe ubicado en el Municipio de San Luis Potosí celebraron a finales del mes de mayo de 1994 entre el Patronato para la Reforestación de las Zonas de Recarga de Pie de Monte de la Sierra de San Miguelito y las autoridades ejidales del lugar.

Que el pasado 9 de mayo de 1996, como lo previenen los artículos 23 y 28 de la Ley Agraria, las autoridades del ejido San Juan de Guadalupe otorgaron su consentimiento en forma unánime para la ratificación del convenio de reforestación y solicitarán al Ejecutivo del Estado a mi cargo, la expedición de la declaratoria correspondiente, para que la superficie objeto del convenio originariamente celebrado con el Patronato para la Reforestación de las Zonas de Recarga de Pie de Monte de la Sierra de San Miguelito, sea considerada como área natural protegida, bajo la modalidad de parque urbano.

Que en consecuencia de lo anterior y para el logro de este objetivo, he determinado expedir el siguiente:

#### DECRETO

ARTICULO 1o.—Se declara área natural protegida, bajo la modalidad de “parque urbano”, denominada “Ejido San Juan de Guadalupe”, una superficie de 1,200—00—00 hectáreas de la Sierra de San Miguelito, ubicadas en el Municipio de San Luis Potosí, Capital del Estado.

ARTICULO 2o.—Para los efectos del presente decreto, la zona protegida comprende una superficie de 1,200—00—00 Has., con un rango altitudinal de 2,000 a 2,200 msnm, ubicadas en la Sierra de San Miguelito, entre las coordenadas geográficas 22° 03' 05" y 22° 05' 12" Latitud Norte y 100° 56' 05" y 100° 58' 35" Longitud Oeste, con las siguientes colindancias: al Norte: con la comunidad de San Juan de Guadalupe y el ejido El Aguaje; al Sur: con resto del ejido San Juan de Guadalupe; al Oriente: con la ampliación definitiva del ejido El Aguaje; y, al Poniente: con la comunidad de San Juan de Guadalupe; asimismo se encuentra entre las elevaciones denominadas “Cerro Alto”, “Cerro las Palomas”, “Cerro Las Peñas Blancas”, “Cerro La Zorra” y el área denominada “Mesa de Las Gallinas” y al Norte con la presa “Cañada de Lobos”.

ARTICULO 3o.—En el área objeto del decreto, el acceso estará permitido preferentemente a los ejidatarios de San Juan de Guadalupe y a quienes ellos consideren. Las construcciones que se encuentran o se hicieren en la superficie decretada, serán

sólo y exclusivamente para recreación, así como para preservar el entorno ecológico de la zona.

ARTICULO 4o.—Dentro de la superficie mencionada se hace necesaria la planeación puntual y adecuada y el fomento de las actividades productivas de la zona para que con base en los principios y normatividad del manejo sustentable de los recursos naturales, no se ponga en riesgo de las especies de flora y fauna existentes, así como las especies en reforestación.

ARTICULO 5o.—Dentro del área que comprende la presente declaratoria, el uso que se de al suelo para fines productivos y sociales por parte de los ejidatarios y en su caso propietarios o poseedores bajo cualquier título, deberá cumplir obligatoriamente con la normatividad ecológica vigente y los ordenamientos en la materia aplicables a las áreas naturales protegidas de interés del Estado, así como con los diversos ordenamientos tanto federales como estatales y aspectos reglamentarios en materia de ordenamiento ecológico e impacto ambiental en el aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTICULO 6o.—Con el propósito de dar cumplimiento al objeto del presente decreto, así como para auxiliar y proporcionar asesoría que en la materia se requiera, se designa a la Coordinación General de Ecología y Gestión Ambiental y al Patronato para la Reforestación de las Zonas de Recarga y Pie de Monte de la Sierra de San Miguelito, conforme a las facultades y atribuciones que les confiere la Legislación y Decretos reglamentarios vigentes sin perjuicio de la intervención directa del titular del Ejecutivo del Estado, así como de otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

ARTICULO 7o.—El ejido San Juan de Guadalupe podrá proponer a través de sus autoridades legalmente constituidas y ante el Gobierno del Estado un reglamento que regirá para toda la reserva en los términos que señalen las leyes y reglamentos estatales aplicables.

#### T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado

**LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA**

(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**LIC. FERNANDO SILVA NIETO**

(Rúbrica)

El Secretario de Obras y Servicios Públicos

**SR. ANTONIO ESPER BUJADAR**

(Rúbrica)

El Coordinador General de Ecología  
y Gestión Ambiental

**DR. PEDRO MEDELLIN MILAN**

(Rúbrica)